



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-074

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: [...] 4.- A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. 6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley [...]”;*

Que, el Art. 353 de la Norma Suprema indica: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación y regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la función ejecutiva [...]”*

Que, el Art. 355 ibídem, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 358 de la Norma suprema indica: *“El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.”;*

Que, el Art. 359 ibídem determina: *“El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social”;*

Que, el Art. 4 de la decisión 584 Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 461 de 15 de noviembre del 2004, dispone: *“En el marco de sus Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Países Miembros deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo.”;*

Que, el Art. 410 Código de Trabajo señala: *“Obligaciones respecto de la prevención de riesgos. - Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.”;*

Que, el Art. 18 reformado de la LOES define: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio. [...]”;*

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: [...]l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar [...]”;*

Que, el Art. innumerado de la Ley Orgánica del Servicio Público, agregado por artículo 11 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 1008 de 19 de Mayo del 2017 dispone: *“En atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 326 de la Constitución de la República, se establece el mecanismo del diálogo social a través del cual el comité de las y los servidores públicos y la máxima autoridad de la respectiva institución pública o la persona que esta designe en su representación, podrán tratar temas relacionados a las siguientes materias: [...]3. Seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales [...]”;*

Que, el Art. 11 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores publicado en el Registro Oficial 565 de 21 de febrero del 2003 dispone: *“Obligaciones de los empleadores.- Son obligaciones generales de los personeros de las entidades y empresas públicas y privadas, las siguientes: 1. Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos. 2. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y el bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.”;*

Que, el Art. 13 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0135 relacionado al Instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de empleadores, publicado en el Registro

Oficial 104 de 20 de noviembre del 2017 determina: *“De los formatos estandarizados y guías. - Los formatos estandarizados, guías e instructivos, en materia de seguridad y salud en el trabajo se encontrarán ancladas en la página web y en la plataforma del Ministerio de Trabajo.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-001 se reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0135, que contiene el Instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de empleadores, en el que se agrega al final del artículo 13, lo siguiente: *“Las empresas que cuenten con 1 a 10 trabajadores deberán únicamente reportar en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo el plan de prevención de riesgos laborales.”;*

Que, el Art. 10 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-001 que reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0135, relacionado al Instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de empleadores determina: *“Obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo. - El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo respecto a los siguientes temas: 1. Responsables de la Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; 2. Reglamento de Higiene y Seguridad; 3. Organismos Paritarios; 4. Identificación de peligros: medición, evaluación y control de riesgos laborales; 5. Planes de prevención de riesgos laborales, salud en el trabajo, emergencia, contingencia; 6. Gestión de Vigilancia de la Salud; 7. Programas de prevención, promoción y capacitación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo; y, 8. Accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades profesionales.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-241 se expiden las Directrices para el desarrollo, implementación y uso de medios y servicios electrónicos, en la sede electrónica del Ministerio de Trabajo;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;*

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *“[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]”;*

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-096, de 5 de noviembre del 2019, y puesta en ejecución mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-096 se aprobó el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como

Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario mediante resolución ESPE-HCU-RES-2023-066, de fecha 25 de mayo del 2023, aprobó en primer debate la propuesta de Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, con las observaciones realizadas por los señores miembros;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-010 de 12 de junio del 2023, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el Memorando Nro. ESPE-USIN-2023-0185-M, de 06 de junio de 2023, suscrito por el Tcnr. (SP) David Alfredo Molina Vizcaíno, Mgtr., Director Unidad Seguridad Integrada, en el que se remite el texto final de la propuesta de Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, con las observaciones realizadas por los señores miembros; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-074 por mayoría simple; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

Art. 2.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Unidad de Seguridad Integrada; y, Coordinador Jurídico.

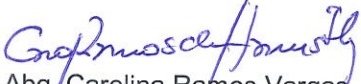
Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 12 de junio del 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario


VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-


Abg. Carolina Ramos Vargas.
Secretaria del H. Consejo Universitario

